



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-10-2015 03:41:18
 Al Contestar Cite Este No.: 2015EE68139 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
 ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
 DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA LUISA MORENO HER
 TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
 ASUNTO: RESOLUCION 1315-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
MARIA LUISA MORENO HERNÁNDEZ
 Representante legal y/o apoderado
 PANADERIA LAS TRES B
 Calle 39 B No. 32-67 Esquina Callejón
 Barrió Guacamayas
 Ciudad.

POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 120125133.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1315 del 24 de Agosto de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

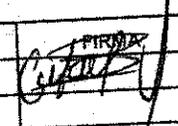
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

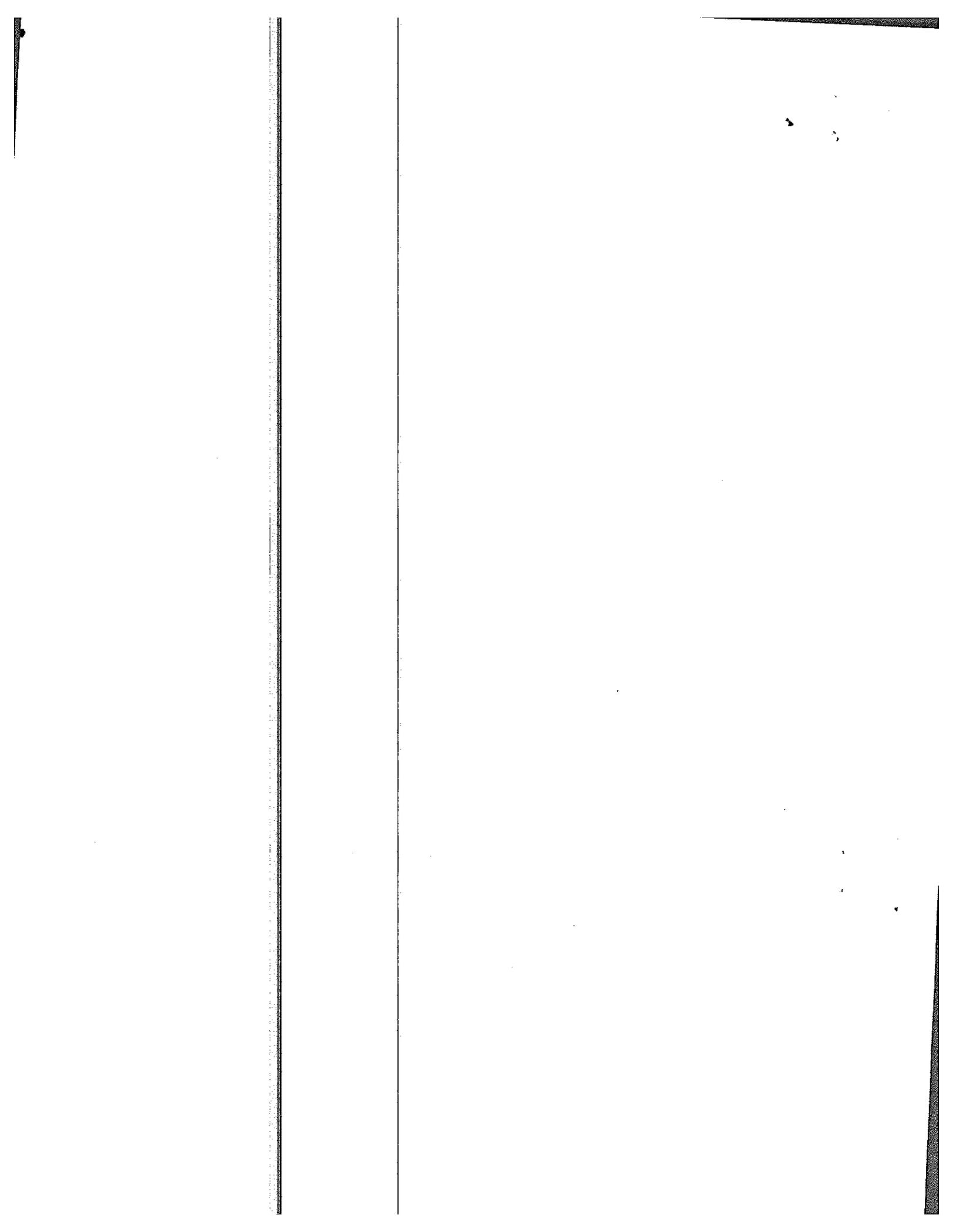
COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B./ Asistente	
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
 www.saludcapital.gov.co
 Info: Línea 195



BOGOTÁ
 HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

24 AGO 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1315 de fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 120125133 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 2824 del 12 de Mayo de 2014, sancionó a la señora MARÍA LUISA MORENO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.013.548, en calidad de propietaria del establecimiento denominado PANADERÍA LAS TRES B, ubicado en la Calle 39 B No. 30 - 67 Esquina Callejón Barrio Guacamayas II, por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 271, 304, 305, 306; el Decreto 3075 de 1997 artículos 8 literales d, e, q, r, s, artículo 9 literales a, c, d, f, ll, p, artículo 10, artículo 11 literales a, b, artículo 13 literal a, artículo 14 literales a, b, artículo 15 literales b, c, e, i, artículo 17 literal a, artículo 28, artículo 29 literales a, b, c, artículo 31 literal g, artículo 34, artículo 35 literal d, artículo 39 literales d, h, f, artículo 41 literales a, b, c; Resolución 2190 de 1991 artículo 2, con multa de treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, correspondientes a la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000 m/cte).

Que la Resolución No. 2824 del 12 de Mayo de 2014, fue notificada en forma personal el día 15 de agosto de 2014 a la señora MARÍA LUISA MORENO HERNÁNDEZ, quien actuando en nombre propio interpuso Recurso de Apelación contra la misma, según radicado No. 2014ER73002 del 01 de Septiembre de 2014.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUC7ANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1315

24 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120125133, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora María Luisa Moreno Hernández, por medio del escrito de recurso manifiesta que está siendo doblemente sancionada, pues el establecimiento fue sellado por un lapso de veinte (20) días.

Asegura que subsanó todas las deficiencias evidenciadas el día de la visita, lo que permitió que los funcionarios del hospital levantaran la medida sanitaria que fue impuesta, por lo que no entiende porque se elevaron cargos en su contra.

Señala que a través de una visita de inspección, es posible corroborar el cumplimiento actual de las condiciones sanitarias, pues procedió al cambio de baños, instalación de rejillas de ventilación, pintura de paredes, instalación de campana de alimentos, cambio de las herramientas para la elaboración y producción del pan, se adecuó los casilleros para implementos de aseo, se adquirió una caneca de basura con las especificaciones dadas y se realizó el curso de manipulación de alimentos.

Refiere que no hubo un cotejo del material o productos que no cumplían con las normas sanitarias, por lo que se ha violado su derecho de defensa.

Por lo expuesto, la apelante solicita la revocación del acto administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ha insistido por parte de esta autoridad, el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio que deciden abrir las puertas al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva, so pena, que la inobservancia de estas disposiciones implique no sólo el inicio de una actuación administrativa sancionatoria, sino además, la imposición de las multas consagradas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.

Así entonces, observa esta instancia que la formulación del pliego de cargos se fundamenta en el acta allegada a través del oficio 110844 del 26 de Julio de 2012, suscrito por el Gerente del Hospital San Cristóbal, por medio de la cual se otorga concepto sanitario desfavorable al establecimiento PANADERIA LAS TRES B, de propiedad de la señora María Luisa Moreno Hernández, por vulneración a las normas sanitarias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1315** de fecha **24 AGO 2015** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120125133, adelantada por la Dirección de Salud Pública."

Hay que resaltar que el cumplimiento de las normas sanitarias es obligatorio y permanente, debido a que las leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público, conforme lo regula el artículo 597 de la Ley 9 de 1979.

Desde tal perspectiva y, con fundamento en el material probatorio obrante en el plenario, es evidente que para el 17 de Julio de 2012, en el establecimiento de comercio de la aquí investigada la normatividad higiénico sanitaria no estaba siendo acatada y, son justamente estos hallazgos, los que son investigados y sancionados por la Secretaría Distrital de Salud, pues es evidente que para la fecha de la inspección, las infracciones sanitarias se encontraban consumadas y ocasionaban un grave riesgo para la salud de la comunidad y, por ello, fue necesario imponer la medida sanitaria de seguridad.

Así también, debe indicarse que la medida impuesta de suspensión total de trabajos o servicios, es considerada como una medida preventiva que sólo busca proteger la salud pública de los usuarios cuando no se da estricto cumplimiento a los requisitos higiénico sanitarios, como ocurrió en el sub lite y, la cual, se diferencia de la multa impuesta, pues esta última es la calificación de la investigación cuando se decide imponer una sanción por la transgresión normativa imputada y comprobada, como producto del debido proceso adelantado por esta autoridad.

El Despacho debe anotar que la medida en comento impide modificar la sanción pese a estar acreditado que las faltas sanitarias se subsanaron, pues las circunstancias de atenuación establecidas en el artículo 103 numeral 1) del Decreto 3075 de 1997, lo prohíben expresamente: "El no haber sido sancionado anteriormente o haber sido objeto de medida sanitaria de seguridad preventiva por autoridad competente". (subrayado fuera de texto)

Finalmente debe aclarar el Despacho que no es dable la realización de una nueva visita de inspección, pues lo que se sanciona son las faltas consumadas el 17 de Julio de 2012 y no el estado actual del establecimiento de comercio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2824 del 12 de Mayo de 2014, con la cual se sancionó a la señora MARÍA LUISA MORENO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.013.548, en calidad de propietaria del establecimiento denominado PANADERÍA LAS TRES B, ubicado en la Calle 39 B No. 30 - 67 Esquina Callejón Barrio Guacamayas II, con multa de treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1315

24 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120125133, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

VIGENTES, correspondientes a la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000 m/cte)., conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora MARÍA LUISA MORENO HERNÁNDEZ en la Calle 39 B No. 30 - 67 Esquina Callejón Barrio Guacamayas II, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los _____

[Firma manuscrita]
HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Enrique Alejandro Angulo S./ contratista	<i>[Firma]</i>	
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C. DE C _____ DE _____

EN CALIDAD DE: _____

HOY _____ EN BOGOTÁ D. C





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1315 de fecha 24 AGO 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120125133, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

